

RADICACION. 2023-002
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO ZAPATA OCHOA
DEMANDADO: ALVARO ANDRES SINNING SERRANO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DANIEL EDUARDO ZAPATA OCHOA, identificado con C.C. No. 1.082.888.438, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALVARO ANDRES SINNING SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.058.195, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$217.250.000.00), por concepto del capital del pagaré No. 001, más los intereses corriente y de mora a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado ALVARO ANDRES SINNING SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.058.195, suscribió a favor DANIEL EDUARDO ZAPATA OCHOA, identificado con C.C. No. 1.082.888.438, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda al demandante el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha febrero 20 de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 007 del expediente digital) quien fue notificado personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico: alvarosinn.87@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

El demandado, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado ALVARO ANDRES SINNING SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.058.195, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo,

deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Esta providencia no se firmará electrónicamente pues el servicio de firma electrónica no se encuentra disponible según lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023.

Cuando sea restablecido el acceso al software justicia siglo 21 web tyba, se procederá con la inserción de este auto en el estado para su notificación

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de ALVARO ANDRES SINNING SERRANO, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$14.121.250.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER VELASQUEZ
JUEZ